

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

87/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20, FRACCIONES I Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	3 A 14 RESUELTA
145/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	15 A 18 RESUELTA
111/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I, 9, FRACCIÓN I, Y 15, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 255.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	19 A 47 RESUELTA

<p>23/2022</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIONES VI Y X, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 60.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	<p>48 A 53 RESUELTA</p>
<p>96/2019</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ADICIONADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 90, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	<p>54 A 64 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 96 ordinaria, celebrada el lunes veintiséis de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20, FRACCIONES I Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20, FRACCIONES I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, Y VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NO HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA FIRME POR DELITO GRAVE INTENCIONAL NI EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS APARTADOS.

Señora Ministra ponente Loretta Ortiz, le ruego presentar el primer requisito.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministro Presidente. El primer requisito es el requisito de ser mexicano por nacimiento; requisito que, para acceder al cargo de jueza o juez especializado en justicia penal para adolescentes, está previsto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos. El estudio de este requisito se analiza en los apartados VI.1 y VI.2 del proyecto; el mismo se presenta conforme al criterio de la mayoría de señoras Ministras y señores Ministros que integran este Tribunal Pleno y se retoman las consideraciones de múltiples precedentes, en los que —ya— se ha estudiado este requisito.

Se analiza que, conforme al artículo 32 constitucional, las legislaturas locales no son competentes para imponer este tipo de requisitos como condición para el acceso a un cargo público. Dado que la disposición impugnada incorpora este requisito, se estima que debe declararse su invalidez en la porción que señala “por

nacimiento” sin que sea necesario verificar si estas normas tienen un fin válido, pues resultan inconstitucionales al haberse emitido por una autoridad incompetente.

A pesar de que este apartado refleja el criterio mayoritario, manifiesto, como ha sido mi postura en este tipo de asuntos, que, además del tema competencial, el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento vulnera el principio de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1º constitucional y en diversos tratados internacionales en la materia. Por ello, mi voto sería con el proyecto y con consideraciones adicionales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, apartándome del parámetro de regularidad constitucional.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra del parámetro de regularidad constitucional y con el sentido en cuanto al requisito que estamos analizando, en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido, en contra de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra del parámetro de regularidad constitucional; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, en contra del parámetro de regularidad constitucional y en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra, el segundo requisito, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El siguiente requisito se analiza en los apartados VI.3 y VI.4 del proyecto; está contemplado en la fracción VII del artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y el cual impone no haber sido condenado en sentencia firme por delito grave intencional. En el proyecto que pongo a su consideración propone —que se ha hecho en diversos precedentes— que dicho requisito

establece una distinción cuya constitucionalidad debe ser analizada bajo un test de razonabilidad.

En primer lugar, el proyecto concluye que la medida analizada — sí— persigue una finalidad constitucionalmente válida, en tanto busca asegurar que accedan al cargo de jueza o juez especializado en justicia penal para adolescentes en el Estado de Morelos solo las personas que no han sido condenadas por un delito grave intencional, pues se piensa que, de ese modo, se prueba la rectitud, eficiencia, probidad y honorabilidad de la persona, y que todas esas características son necesarias para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. No obstante lo anterior, se señala que la distinción analizada no supera la instrumentalidad de la medida, ya que no es posible determinar si el requisito guarda una relación directa, clara e indefectible para el logro de la finalidad constitucionalmente válida.

En principio, la noción “delito grave” carece de vigencia en la entidad federativa, ya que el Código Penal para el Estado de Morelos no señala qué debe entenderse por delito grave ni precisa un método para determinar cuándo se está en presencia de ellos. Por otro lado, tampoco contiene un catálogo o listado de los delitos considerados como tales, lo que genera incertidumbre sobre en qué casos la persona que aspire al cargo podrá acceder a este o no. En ese sentido, la forma en la que está construida la porción normativa impugnada pone de manifiesto que el legislador local estableció un requisito de elegibilidad que resulta ambiguo e impreciso, por lo que no es posible vincularlo estrictamente con las atribuciones de las personas juzgadoras especializadas en justicia penal para adolescentes y, por ende, resulta irrazonable.

Además, la porción normativa combatida contiene un factor de inseguridad jurídica que provoca la discriminación no justificada en el acceso a un cargo público, pues ni en la propia legislación vigente del Estado de Morelos ni en ninguna otra aplicable a nivel federal existe un catálogo de delitos graves que brinde certeza sobre lo que debe entenderse por tales, lo que, además, impide verificar si el requisito así configurado por el legislador local realmente tiene una relación directa e indefectible con las capacidades necesarias para el desempeño del cargo público.

Finalmente, se destaca que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados cargos públicos, incluido el asociado a la porción combatida, podría resultar posible de prever una condición como la impugnada, siempre y cuando tenga el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

Por lo anterior, se propone declarar la invalidez del artículo 20, fracción VII, en la porción normativa “No haber sido condenado en sentencia firme por delito grave intencional”, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro, Presidente. Yo, respetuosamente, en este tema no comparto la declaración de invalidez de la porción normativa “No haber sido

condenado en sentencia firme por delito grave intencional”, contenida en la fracción VII del artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes en Morelos como uno de los requisitos para acceder al cargo de juez especializado en justicia penal para adolescentes en dicha entidad federativa, pues considero que, en materia de impartición de justicia, así como la protección del interés superior de la niñez, se requiere de juzgadores de reconocida trayectoria en su vida profesional y privada, por lo que resulta válido, en estos casos, que las leyes establezcan datos objetivos que acrediten una buena reputación de los servidores públicos titulares de la función jurisdiccional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Haciendo propias las argumentaciones que ha expresado la señora Ministra Esquivel Mossa, reiteraré mi convicción de considerar la validez de disposiciones, como la que aquí se analiza, tal cual lo he hecho en las acciones de inconstitucionalidad 184/2020, 118/2020, 263/2020, 182/2020 y 259/2020, por ser, precisamente, los supuestos que la Constitución General de la República exige para el cargo de jueces en el artículo 95, fracción IV, de su propio texto.

Bajo esa particularidad, creo que no haber sido condenado en sentencia firme por delito grave intencional es un requisito mínimo que debe utilizar la legislación para tratarse de jueces o jueces

especializados de justicia penal para adolescentes. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Ministro Presidente. Tampoco comparto la propuesta, muy respetuosamente. En las acciones de inconstitucionalidad 106/2019, 182/2020 y 259/2020 voté en contra de declarar la invalidez de requisitos similares previstos para el acceso a cargos públicos que desempeñan funciones directamente relacionadas con el sistema de justicia.

Considero que el legislador local, en este caso, cuenta con libertad configurativa para determinar este tipo de requisitos, que busca que accedan a estos cargos personas que tengan una trayectoria sin mácula en el ámbito penal. Entonces, dado que el cargo es dirigido a ese sector, mi voto es en contra de la propuesta. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, como he votado en precedentes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto, en contra de la metodología.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos. Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA.

Y pasamos al siguiente requisito, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno, el último requisito: requisito de no haber sido condenado ni en juicio de responsabilidad administrativa. Finalmente, analizado en el apartado VI.5 del proyecto, se analiza este requisito de la siguiente manera: no haber sido condenado ni en juicio de responsabilidad administrativa.

En el proyecto se retoman las consideraciones que este Alto Tribunal sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 111/2019, en el que, a partir de un test de simple razonabilidad, consideró que el requisito de no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público era inconstitucional por resultar sobreinclusivo.

Lo anterior se considera así, toda vez que dicho requisito no permite identificar el tipo de sanción impuesta, no distingue entre sanciones impuestas por faltas graves o no graves ni contiene un límite temporal en cuanto a si la respectiva sanción o conducta sancionada es reciente o si fue impuesta hace varios años, entre otras.

Por las consideraciones anteriores, se propone declarar la invalidez del artículo 20, fracción VII, en la porción normativa: no haber sido condenado “ni en juicio de responsabilidad administrativa, y”, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra ponente, entiendo que no hay ningún comentario particular en los efectos, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Del mismo modo, someto a su consideración en votación económica a los puntos resolutivos. ¿No hubo ajustes en los resolutivos? Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega, bueno, en el primer resolutivo se indica: es procedente y parcialmente fundada; en el segundo, se agrega un nuevo segundo donde se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 20, fracción VII, en la porción normativa “en sentencia firme por delito grave intencional”; y, en el tercero, se declara la invalidez del artículo 20, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, y en la VII, se precisa en la porción normativa “ni en juicio de responsabilidad administrativa, y”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay algún comentario sobre los resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN II, LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación y

causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Laynez, ¿podría presentar el estudio de fondo, por favor?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente, con mucho gusto. Se propone declarar la invalidez de la porción normativa impugnada. Es uno de los requisitos para ser Titular de la Comisión de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que señala: “[Fracción] II.- No haber sido inhabilitada como persona servidora pública”.

Siguiendo, fundamentalmente, el precedente establecido en la acción de inconstitucionalidad 119/2019, donde este Tribunal Pleno analizó y declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa similar en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se propone la inconstitucionalidad, puesto que es una porción normativa que no permite identificar si la respectiva sanción se impuso por resolución de naturaleza administrativa, penal, política; no distingue entre sanciones impuestas por conductas, faltas, infracciones graves o no graves; no contiene límite temporal; no distingue entre aquellas personas que —ya— cumplieron con la respectiva sanción, entre otros elementos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido y en contra de metodología.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de la metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Los resolutivos no hubo ningún ajuste. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I, 9, FRACCIÓN I, Y 15, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 8°, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO NORMATIVO QUE POR VÍA DE REMISIÓN TOMA DEL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHA ENTIDAD, EN LA PARTE QUE ESTABLECE: “NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN, PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA (...) INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA” AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PRECISADA EN ESTA SENTENCIA, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO 9°, FRACCIÓN I, DE LA MISMA LEY, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO NORMATIVO QUE POR VÍA DE REMISIÓN TOMA DEL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA PARTE QUE SEÑALA: “(...) NO HABER SIDO CONDENADO POR UN DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN, PERO SI SE TRATA DE ROBO, FRAUDE,

FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA (...) INHABILITARÁ PARA EL CARGO CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA”.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8º, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO NORMATIVO QUE POR VÍA DE REMISIÓN TOMA DEL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN LA PORCIÓN “POR NACIMIENTO”, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN “U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO”, DEL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO NORMATIVO QUE RETOMA POR VÍA DE REMISIÓN AL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN LA PARTE QUE DICE: “U OTRO QUE LESIONE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO”; Y LA DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV, TODOS DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 255 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VI DE ESTA SENTENCIA; Y POR EXTENSIÓN LA DEL ARTÍCULO 55, APARTADO B, PÁRRAFO CUARTO, DE LA MISMA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN LA PARTE QUE ESTABLECE: “PARA SER ELECTO MAGISTRADO DEBERÁN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 60 DE ESTA CONSTITUCIÓN, ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA LEY”, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO, INVALIDEZ QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA DE CALIFORNIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación, precisión de las normas impugnadas y causas de improcedencia. ¿Hay

alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Piña, ¿podría presentar el primer tema, por favor?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. Gracias, señor Ministro Presidente. En el primer apartado se examina el artículo 8º, fracción I, de la ley controvertida, en relación con el contenido del artículo 60, fracción I, de la Constitución Política de la entidad, a cuya aplicación remite este artículo, y conforme al cual se exige, para ocupar el cargo de magistrado en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, ser mexicano por nacimiento. La propuesta se ajusta a los precedentes mayoritarios que cuenta este Alto Tribunal y sostiene que la legislatura local no tiene competencia para regular dicha reserva con base en el estudio que se ha sustentado en los asuntos más recientes. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ah, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministro Presidente. En este punto, estoy en contra del sentido del proyecto. Como —ya— lo he manifestado en la votación de diversos asuntos, no todos los derechos humanos son absolutos, por lo que resulta constitucionalmente válido restringir el derecho para acceder a un cargo público a través de la imposición de requisitos, cuyo objeto sea el de buscar perfiles idóneos para el desempeño de las funciones encomendadas, incluyendo el cargo para ser magistrado o magistrado local en materia administrativa; no obstante, dichas distinciones tienen que ser razonables a la luz del parámetro de control de regularidad constitucional.

En ese sentido, a pesar de que la naturaleza del cargo aquí analizado es el de magistrado o magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que algunos integrantes del Pleno han considerado como determinante para analizar una limitante para acceder el cargo, en mi opinión, el requisito de no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión resulta inconstitucional. En primer lugar, en concordancia con el criterio de este Alto Tribunal y tal como lo sostuve en el proyecto de la acción de inconstitucional 87/2021 —que puse a su consideración—, estimo que, para analizar la constitucionalidad de este tipo de requisitos para acceder a un cargo público, es necesario conocer con certeza la naturaleza de la distinción para poder asociarlos de manera justificada con las funciones para el desempeño del cargo en cuestión.

En este sentido, estimo que el requisito: “no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión” es sobreinclusivo, ya que no permite conocer con certeza si los delitos

que ameritan la pena de más de un año en prisión están directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de las funciones en cuestión, lo que exige criterios objetivos y razonables que evitan discriminar, sin debida justificación, a personas que, potencialmente, tengan las calificaciones, capacidades o competencias necesarias para desempeñar el cargo.

Si bien no pasa desapercibido que el artículo 116 constitucional establece como uno de los requisitos para ser magistrado de los poderes judiciales locales, precisamente, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, lo cierto es que, en mi opinión, lo anterior resulta de utilidad para analizar la libertad configurativa del legislador secundario, que, en este caso, no se ve mermada al no tratarse de un cargo del Poder Judicial local, sino del Ejecutivo estatal, a pesar de que materialmente se puede alegar cierta similitud en las funciones jurisdiccionales de dichos cargos.

En segundo lugar, estimo que este requisito también vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido en los artículos 1° constitucional, 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que excluye genéricamente a cualquier persona condenada por la comisión de un delito, sin la posibilidad de saber si ello guarda relación con las funciones a desempeñar. Dicha restricción para acceder al cargo atenta contra la razón de ser de la reinserción social, ya que debemos tener en cuenta que una persona que ha compurgado una pena y que busca reintegrarse a la sociedad tiene el derecho de acceder a un cargo público en el país en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. De lo

contrario, el resultado sería que se siga perpetuando la estigmatización que se origina a partir del castigo penal y que trasciende más allá de la condena que —ya— fue cumplida.

Como —ya— destacué, si bien considero que es constitucionalmente válido que se impongan requisitos para que las personas que ocupen las magistraturas cuenten con un perfil adecuado, que exige el ejercicio del cargo, no considero que el hecho de que alguna de ellas haya sido condenada por delito intencional en cualquier momento de su vida permita concluir con certeza si tiene o no la idoneidad para ejercer el cargo en cuestión.

Finalmente, en lo que se refiere a la porción normativa: “si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”; si bien enuncia conductas específicas que —sí— permiten hacer un análisis en relación con el cargo en cuestión, lo cierto es que las mismas forman parte de todo el requisito impugnado, por lo que, a pesar de que pudieran ser reconocidas como válidas, su permanencia en el apartado provocaría un vacío normativo que haría incoherente el supuesto jurídico, por lo que se pierde su razón de ser y considero que debe invalidarse todo requisito en cuestión. Conforme a tales consideraciones, manifiesto mi postura en contra del proyecto y anuncio un voto particular. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ya nos adelantó su punto de vista. Ahorita estamos solo analizando solo el requisito de ser mexicano por nacimiento. Sobre este requisito, tome votación, secretario. Perdón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más quiero aclarar que se hace conforme al criterio mayoritario, en cuanto a incompetencias de las legislaturas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El requisito?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El requisito de ser mexicano por nacimiento es incompetencia de las legislaturas para legislar al respecto. Es el criterio. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con un voto concurrente, como lo he hecho en múltiples precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra Piña, le ruego que vayamos viendo cada uno de los requisitos de manera muy puntual para que podamos tomar votación de cada uno de ellos, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a hacer una precisión general y luego entro a los subincisos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como usted lo decida. Nada más que, al final, nos quede claro qué porciones vamos a votar para evitar confusión en las votaciones, si es usted tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el segundo apartado general, el proyecto examina las normas que establecen requisitos relacionados con no haber sido condenado por la comisión de delito, en sus distintas variantes

normativas, respecto de diversos cargos públicos en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. En esta segunda parte general, se establece, de inicio, el parámetro de regularidad constitucional que servirá al análisis de todos los preceptos en relación con el derecho de igualdad y el acceso a un cargo en el servicio público en condiciones de igualdad. Luego, se entra, propiamente, al examen de las normas.

Este estudio se subdivide en tres subapartados. En el primero de ellos, se analiza el artículo 8º, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en relación con la fracción VI del artículo 60 de la Constitución Local, a la cual remite para fijar el requisito de no haber cometido delito para ocupar el cargo de magistrado en dicho tribunal. En el inciso A) de este subapartado se propone declarar válida la norma en cuanto establece “No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”. Asimismo, se analiza “inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. ¿Vemos el inciso A) y el B), o nada más me quedo en el A)?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que usted decida.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por otra parte, en el inciso B) se propone declarar inválida la porción normativa “u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público”, conforme a lo sostenido por este Tribunal Pleno en precedentes. Este sería el apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Algún comentario? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. Respetuosamente, no comparto este apartado del proyecto. Considero que la porción analizada no supera la instrumentalidad de la medida para alcanzar el fin constitucional, ya que, cuando se trata de una norma discriminatoria, como el caso que hoy nos ocupa, que incluso lo reconoce el propio proyecto no cabe la posibilidad de realizar una interpretación conforme para corregir su sobreinclusividad, tal como lo he votado en diversos precedentes, es precisamente su sobreinclusividad lo que no permite que la norma cumpla con el fin constitucional. Ello, con independencia de que la Constitución Federal prevea un requisito similar para la autoridad común, pues los requisitos previstos en aquella no son objeto de estudio. Además, —en mi opinión— si la Constitución solo expresa los requisitos para los magistrados que integran los poderes judiciales locales y no para los magistrados que integran el tribunal contencioso administrativo, debe entenderse que, tanto en las entidades federativas como en la Ciudad de México, se encuentran en libertad de configurar libremente los tribunales de justicia administrativa, en particular, los requisitos para acceder a los cargos que implica la propia función administrativa. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo también, respetuosamente, no comparto esta propuesta del proyecto por lo que hace a la porción normativa que señala “No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión”. Entiendo que un delito similar —perdón—, que un requisito similar se analizó por este Tribunal Pleno al resolver una acción de inconstitucionalidad —estoy tratando de localizarla— la 259/2020, en donde se analizó este requisito respecto de los cargos de juez, secretario y actuario del Tribunal de Justicia Administrativa de Chiapas.

Igual que en ese caso, creo que, en el presente, el precepto resulta o esta porción normativa resulta inválida por ser sobreinclusiva. Entiendo que la propuesta del proyecto es, a través de una interpretación conforme, darle contenido a esta porción normativa; sin embargo, —a mí— me parece que eso implicaría modificar el texto legal que está vigente. Yo, por este motivo, votaría en contra y por la invalidez del requisito —insisto— que se refiere a “No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión”. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, —yo— tampoco comparto la declaración de invalidez de la remisión que hace a la fracción I del artículo 8° de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California a la fracción VI del artículo 60 de la Constitución de la entidad federativa, toda vez que esta última fracción reitera lo

dispuesto en la fracción IV del artículo 95 de la Constitución General. Considero que resulta razonable que el mismo requisito se exija a los magistrados que imparten la justicia administrativa a nivel local, pues, inclusive, así se establece para los magistrados de los poderes judiciales de los Estados en el párrafo tercero, fracción III, del artículo 116 también de la Constitución General y, como lo señaló el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en similar situación se vio en la acción de inconstitucionalidad 259/2020 de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo también estoy en contra de reconocer la validez de la porción normativa “No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza” e “inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena” para ser magistrado.

Desde mi punto de vista, estamos en presencia de una categoría sospechosa que requiere un test estricto. Este análisis estricto — desde mi punto de vista— no lo supera y, como lo hemos sostenido —ya— en otros casos, en este tipo de normas, que son categoría sospechosa, no cabe la interpretación conforme. Por ello, —yo— estoy en contra de la validez de esta porción normativa, que creo que coincide con lo que han señalado algunos de los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra. Ministro Gutiérrez, ¿quería usted hablar?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Seré muy breve. También estoy en contra, sustancialmente, por las mismas razones que acaba de anunciar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, nada más que son dos porciones normativas. En el inciso A), que se está reconociendo en el proyecto, es reconocer como válida, declarar válida la porción normativa que habla sobre el no haber sido condenado por un delito mayor. Es función jurisdiccional. Y, en el inciso B), es declarar inválida la porción normativa “u otro que lastime seriamente la buena fama”. Son dos porciones diferentes y se está siguiendo el precedente de la acción 259/2020 que, aunque no se refirió a magistrados, sino a juez tratándose del Estado de Chiapas, son dos porciones diferentes y va conforme a ese precedente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por eso me refería en la parte en que no estoy de acuerdo con el proyecto. En la otra, estoy de acuerdo, aunque no con la metodología. Pero —sí— qué bueno que hace la aclaración que estamos votando y analizando dos porciones distintas, que, además, la propuesta del proyecto también es diferenciada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. De los apartados A y B, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra de la propuesta del apartado A. A favor de la propuesta en el apartado B.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del inciso A) y a favor del inciso B), en los términos de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del apartado A, y B voy por la validez.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del apartado A. A favor del apartado B.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El apartado A es validez, ¿eh?, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el sentido, contra la metodología del apartado A. Y en contra, en congruencia con mi voto de la acción 259/2020, en el apartado B.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En contra del apartado A y con el sentido del apartado B, pero en contra de la metodología.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al apartado B, en el que se propone la declaración de invalidez, existe una mayoría de ocho votos, con el voto en contra de la metodología, del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Piña Hernández. Y, por lo que se refiere al apartado A, existen cuatro votos a favor de la propuesta y seis votos en contra de esta, algunas por invalidez, otras por validez con otra interpretación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Atendiendo la precisión que hace la Ministra Norma Piña, —yo— estoy en el apartado A con el proyecto, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hace el ajuste, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Empate a cinco votos, señor Ministro. Se desestima.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, como es en la propuesta, no pasa nada. Y en el apartado B, ¿nos repite cómo quedó la votación, por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Y el apartado A, queda empate, según nos dijo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo?

ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN ESTOS APARTADOS.

Y continuamos con el siguiente requisito, señora Ministra, rogándole que nos puntualice, como lo ha venido haciendo, cuál es exactamente el apartado que vamos a votar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. En el segundo subapartado se examina el artículo 9, fracción I, de la Ley

del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en relación con la fracción V del artículo 62 de la Constitución Local, a la cual remite para fijar el requisito de no haber cometido delito para poder ocupar el cargo de juez en ese tribunal. Aquí, nuevamente, se divide en dos incisos, pero ahora en relación al cargo de juez.

En el inciso A), se propone declarar válida la norma en cuanto establece “no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”, y también la siguiente porción, en cuanto alude a que se “inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”. Y, por otra parte, en el inciso B) se propone, conforme el criterio mayoritario, declarar inválida la porción normativa “u otro que lesione la buena fama en el concepto público”, conforme lo ha sostenido este Tribunal en precedentes, específicamente en la acción 259/2020.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. El proyecto está presentado en esta parte de manera muy similar al que acabamos de votar. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del apartado A. A favor del apartado B y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del apartado A y a favor del apartado B por las razones expresadas en el apartado previo del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y en contra en el apartado B.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del apartado A, a favor del apartado B y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del apartado A y a favor del B.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el sentido, apartándome de metodología en el inciso A) —en el apartado A— y en contra de lo establecido en el inciso B), en congruencia con mi voto en la acción 259/2020.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto: se trata de jueces que algún día serán magistrados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra del apartado A. Con el sentido del apartado B, en contra de la metodología.

Y, antes que dé el resultado, la señora Ministra Esquivel me pide el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Corrijo, nada más: en el apartado A también estoy en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al apartado A, existen cuatro votos a favor del proyecto y seis votos

en contra. Y, por lo que se refiere al apartado B, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO.

Y pasamos al siguiente requisito, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El tercer subapartado analiza el artículo 15, fracción IV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que establece el requisito de no haber sido condenado por delito intencional para poder ocupar los cargos de secretario de estudio y cuenta, secretario de acuerdos y actuario de ese tribunal, y se propone la invalidez, conforme a los precedentes de este Tribunal, concretamente la acción 259/2020. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien tiene algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto, en contra de la metodología.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y el apartado de efectos tiene peculiaridades que le pido a la señora Ministra ponente si es tan amable de exponerlas, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. Con relación a las porciones normativas que alcanzaron invalidez, se establece, se precisa que esta solo concierne a la remisión que hace a la Constitución Local las normas precisadas para que no sean aplicadas las porciones normativas invalidadas, sin que ello implique la invalidez de las normas constitucionales locales que se refieren a cargos distintos ni se excluye la aplicación del resto de los contenidos de estas normas constitucionales que no fueron impugnadas. Asimismo, se propone la invalidez, por extensión, del 55, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, exclusivamente para que se considere que la remisión que hace a la aplicación de los requisitos del artículo 60 del mismo texto excluye

las porciones invalidadas. Y, en cuanto a cuándo surten los efectos, etcétera, es conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En relación a los efectos, considero que nos encontramos ante un caso que envuelve una complejidad adicional en relación con otros similares en los que este Alto Tribunal ha analizado la constitucionalidad de requisitos exigidos para acceder a distintos cargos públicos. En el asunto que nos ocupa, comparto las consideraciones de la propuesta, que sostienen la imposibilidad de invalidar por vía indirecta las normas a las que remiten las disposiciones que fueron efectivamente impugnadas; sin embargo, no puedo compartir la forma en que el proyecto propone resolver este problema, es decir, que tales normas se invaliden formalmente, pero que de facto no se modifique ninguna de sus porciones y, más aún, que se mantengan en su redacción vigente.

A mi parecer, el proyecto plantea, en realidad, una interpretación diferenciada de los artículos 60 y 62 de la Constitución Local, pues, de acuerdo con la propuesta, los requisitos ahí anunciados deberían permanecer intactos, pero las autoridades competentes habrían de realizar una aplicación diferenciada en lo que se refiere, exclusivamente, al acceso a los cargos de las y los magistrados y jueces. Lo anterior, ocasionaría una incertidumbre jurídica y poco clara sobre el contenido y alcance de las normas constitucionales locales a las que he hecho referencia, a pesar de la interpretación propuesta.

Tal como ha sostenido este Pleno a partir de la jurisprudencia 84/2007, la Suprema Corte tiene la facultad de fijar, en los efectos de sus resoluciones, todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda con el fin de evitar una situación de mayor perjuicio e incertidumbre jurídica, que es la ocasionada por las normas impugnadas. Es por ello que, en mi opinión y a fin de procurar la armonía legislativa en dicha entidad, resultaría más adecuado declarar la invalidez directa de las fracciones de los artículos 8º y 9º de la Constitución Local. Que se declaren inválidos y ordenar al Congreso estatal que modifique tales normas para dotarlas de contenido, en términos que resuelva este Alto Tribunal, ya sea en su próximo período de sesiones o en el plazo que se determine. Bajo esta metodología, estimo que el artículo 55, apartado B, párrafo cuarto, de la misma Constitución debe invalidarse por extensión y, de igual forma, ordenar al Constituyente Local que este sea modificado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En el mismo sentido que la Ministra Loretta Ortiz, —yo— me separaré de los efectos en ese punto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo estoy abierta para hacer más clara la resolución. Precisamente, no se invalidan los requisitos de la Constitución porque, en primer lugar,

se refieren a muchos y diferentes cargos, y únicamente estamos analizando cargos específicos del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Baja California. Entonces, lógicamente y jurídicamente no se podrían invalidar directamente las normas de la Constitución por esa razón. En este sentido, esta fue la propuesta: declarar invalidez de las normas realmente impugnadas y su remisión que hace directamente a la Constitución local. Pero —yo— estoy abierta a cualquier otra que no sea esta la propuesta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Desde mi punto de vista, la propuesta que hace la señora Ministra es correcta y es técnicamente adecuada porque, de lo contrario, si se quedará, simplemente, vigente en sus términos se haría de imposible cumplimiento nuestra sentencia porque habría una norma de grado superior, que es la de Constitución Local, que seguiría teniendo plenos efectos, pero tampoco podemos ni por extensión ni para dar efectividad a nuestra sentencia invalidar la norma porque, como —ya— explicó la señora Ministra, se refiere a muchos cargos y cada cargo tiene, requiere un análisis específico y el test que, en su caso, se decida aplicar, es determinante al tipo de cargo que se está analizando. De tal suerte que no se puede hacer simplemente un corte indiscriminado porque pudiera ser —no adelanto criterio— que, en algunos cargos o en algunos puestos, algunos de estos requisitos pudieran ser constitucionalmente válidos. No podemos, de antemano, invalidarlos, pero —reitero— tampoco dejar sin ninguna referencia al artículo constitucional. Yo creo que la salida es adecuada.

Tenemos que adaptarnos a los distintos asuntos para buscar alternativas viables y el artículo 41 de la ley reglamentaria nos da las facultades para fijar los efectos de nuestras sentencias con una enorme amplitud. De tal suerte que —yo— estoy con la propuesta y, por supuesto que, si la señora Ministra acepta —como ya lo hizo— darle una mayor claridad —a la mejor— a este tema, que ha sido un poco atípico lo que se nos presenta, pues —yo— creo que abona en la claridad, pero la salida, técnicamente —para mí— es adecuada. Señor Ministro Laynez, una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Solo una precisión. No, —yo— también creo que, técnicamente, es adecuada. Lo que me parece que —sí— es necesario aclarar, y si —yo— entendí bien a la Ministra Loretta, no es que se esté proponiendo impactar en la Constitución Local, es decir, en los artículos 60 y 62 a los que remitió, sino dar efecto de invalidez a la norma impugnada, a la norma impugnada con un mandato de legislar, diciéndole al legislador que no puede legislar en materia de nacionalidad, eso por “mexicano por nacimiento” y, segundo, que los demás requisitos para el tribunal contencioso son violatorios de presunción de inocencia en las porciones normativas que el proyecto señala.

Por eso —a mí— me parece que también es una, pero —sí— quise precisarlo: —yo— no pretendo que se impacte hacia arriba a la Constitución por la remisión que se hizo, sino por lo atípico de este caso de que, efectivamente, el legislador se remita a remitir a los requisitos de él. Por eso, —yo— haré un voto concurrente para explicar que esta salida me hubiese parecido, sin decir que técnicamente es incorrecta la propuesta, —sí— me parece que por seguridad jurídica era mejor invalidar la norma impugnada porque,

al haber remitido sin distinguir en absoluto, pues lógicamente está violentando los derechos a que nos hemos referido. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Así está en los resolutivos. En los resolutivos —sí— se declara, aquí venía validez, va a ser, bueno, se desestima en una parte, pero se va a declarar la invalidez de un artículo, precisamente del 8º, fracción I, en relación con el contenido normativo que, por vía de remisión, toma del artículo 60, fracción I, de la Constitución Política, en la porción “por nacimiento”, así como la fracción VI, en la porción “u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público” del artículo 9, fracción I, en relación con el contenido normativo que retoma, por vía de remisión, al artículo 62, fracción V, de la Constitución. Entonces, —sí— se está declarando la invalidez de la ley, precisándose en la porción normativa y su remisión a la Constitución, pero no tengo ningún inconveniente de hacer un párrafo para que quede muy clara esta parte y pasar el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán y después el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como en ocasiones anteriores cuando se ha buscado dar un efecto extensivo respecto de una norma constitucional, de la cual, desde luego, no depende la validez de la impugnada,

expresaré estar en contra, particularmente, por las razones aquí expresadas. En el caso concreto, si quizá el tema que afecta es la presunción de inocencia, parecería difícil justificar que por violación a la presunción de inocencia este requisito no se exija a los magistrados del tribunal contencioso administrativo, pero sí para los del tribunal de justicia ordinaria. De suerte que, no pudiendo haberse presentado una circunstancia donde a unos sí y a otros no, pudiéramos obligar a que se hiciera, por vía legislativa, la posibilidad de a unos cancelarles la presunción de inocencia y a otros no, particularmente, que aquí —ya— no habría presunción de inocencia; habría sentencia que condenó a alguien y, en todo caso, derecho al olvido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo, como ha sido siempre mi criterio, no comparto la extensión de efectos. En este caso, tampoco la compartiré y —para mí, en mi opinión— creo que, en este caso, es uno en los que, excepcionalmente, podría justificarse establecer la obligación del legislador local para que legisle los requisitos para el nombramiento de estos cargos en la ley secundaria sin hacer remisión o referencia a la Constitución Local porque, como ya bien se ha dicho aquí, nosotros analizamos la invalidez de este requisito solamente en relación con los cargos que aquí se precisan, pero pudiera ser que, en un análisis respecto de un cargo diferente, pudiéramos llegar a una conclusión diversa.

Así es que —yo—, en este caso, estaría por la invalidez de las porciones normativas de la ley impugnada efectivamente y para establecer la obligación del legislador local a fin de que establezca los requisitos para estos cargos en la ley secundaria sin hacer referencia a los requisitos que establece la Constitución Local. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de los efectos, como lo propuso la Ministra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto y con las modificaciones que, amablemente, aceptó la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con las modificaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto y con las modificaciones amablemente aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en este apartado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado y agradeciendo las observaciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto modificado.

Y, simplemente para que haya claridad en el engrose, preguntarle a la señora Ministra ponente cuáles son las amables consideraciones que usted aceptó. Porque todos —ya— se han referido a las amables consideraciones que usted aceptó y, simplemente para que nos quede claro y después no vaya a haber una confusión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es igual, nada más haciendo más claro lo que estaba —yo— proponiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La única modificación es que la señora Ministra generará un párrafo para aclarar los efectos, pero no hay modificación en los efectos planteados. Creo que era importante tener esta claridad.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permite informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente; y voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Y qué ajustes tienen los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. El resolutivo segundo, que proponía reconocimiento de validez del artículo 8º, fracción I, y del 9º, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se transforma en desestimación de la acción respecto de esa propuesta de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIONES VI Y X, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIONES VI, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO”, Y X, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DELITO DOLOSO QUE LE IMPONGA PENA DE PRISIÓN. TRATÁNDOSE DE”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 60, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y, POR EXTENSIÓN LA DEL ARTÍCULO 148, ÚLTIMO PÁRRAFO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y NO HAYA SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, entiendo que el tema de fondo se puede presentar conjuntamente. Le ruego hacer la presentación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El primer requisito, los requisitos son consistentes en no haber sido condenado por delito doloso y por delito doloso que amerite pena de prisión. En este apartado se analiza el único concepto de invalidez que plantea la comisión accionante, en el que se considera que el artículo 21, en algunas porciones normativas de las fracciones VI y X de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, son inconstitucionales porque, al establecer los requisitos consistentes en no haber sido condenado por delito doloso y por delito doloso que amerite la pena de prisión para ocupar el puesto de directora o director general de dicha institución transgreden los derechos de igualdad y no discriminación, así como la libertad de trabajo y el derecho a acceder a un cargo público.

Si bien se precisa que la medida analizada —sí— persigue una finalidad constitucionalmente válida, en tanto que busca asegurar que la persona que acceda al cargo de Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral para el Estado de Michoacán realice las actividades propias del cargo con objetividad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo y transparencia para salvaguardar los acuerdos, resoluciones y laudos que emite el centro, se señala que, respecto a la instrumentalidad de la medida, no se cumple porque los requisitos impugnados no guardan una relación directa, clara e indefectible para el logro de la finalidad constitucionalmente válida.

Aunado a lo anterior, la previsión de este tipo de requisitos, lejos de garantizar el correcto desempeño del empleo público, genera una situación estigmatizante, en virtud de que se presume que una persona que ha sido sancionada penalmente, necesariamente, continuará cometiendo este tipo de delitos.

Por lo anterior, se propone declarar la invalidez de las fracciones VI y X del artículo 21 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, con sus porciones normativas “y no haber sido condenado por delito doloso” y “delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de”, ambos, respectivamente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones y contra metodología.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y metodología; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra, los efectos, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado se indican las porciones normativas que se declaran inválidas, así como el texto que se mantendrá vigente para brindar mayor claridad. Se señala también que la declaratoria de

invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán, de acuerdo con lo determinado por este Tribunal Pleno en otros asuntos.

Se propone, además, extender la invalidez a la porción normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”, contenida en el último párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo por existir una relación de dependencia de validez sistémica con las normas invalidadas, conforme a lo sustentado por este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia 53/2010 del rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS”; así como en la acción de inconstitucionalidad 79/2015 y de acuerdo con lo aprobado por este Tribunal Pleno en la reciente acción de inconstitucionalidad 149/2022, aprobada el día veintidós de este mes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido de la extensión de invalidez y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de extensión de invalidez y unanimidad en el resto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27-2, FRACCIONES V Y VI, Y 95-1, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO VI DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación y análisis de las causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente Alfredo Gutiérrez, —desde mi punto de vista— los tres apartados de conceptos de invalidez, quizás, facilitaría verlos por separado, pero como usted considere más conveniente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El estudio de fondo, efectivamente, se divide en tres temas. El primer tema, que corre de las páginas diecisiete a veintiocho, estudia la porción normativa “No haber sido sentenciado por delito doloso” para ocupar los cargos de Procurador y Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El proyecto estima esencialmente fundado el agravio de la comisión accionante. Conforme a —ya— múltiples precedentes de este Tribunal Pleno, el proyecto propone la invalidez de la porción normativa “No haber sido sentenciado por delito doloso” de los artículos 27-2, fracción V, y 95-1, fracción V, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, dado que la medida resulta sobreinclusiva y atenta contra los principios de igualdad y no discriminación. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario? Perdón, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, ¿fueron los tres o nada más el primero?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, el primero.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No hay ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, apartándome de metodología.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En los términos de la Ministra Piña

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; en contra de la metodología la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El segundo apartado, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. El segundo tema, que corre de las páginas veintiocho a treinta y tres, se analizan los artículos 27-2, fracción VI, y 95-1, fracción VI, en la porción “No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, la cual se declara inválida en ambos preceptos con base en los precedentes que ha analizado este Tribunal Constitucional, al considerar que el requisito es sobreinclusivo y discriminatorio para el acceso a cargos públicos, al prever un escenario absoluto de prohibición que impide acceder con igualdad a los cargos públicos a las personas que, en algún momento de su vida, fueron sancionados administrativamente sin justificar cuál sería la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, por lo que resultan inconstitucionales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministro Presidente. No comparto las conclusiones de los párrafos setenta y seis y setenta y siete, en cuanto afirman que no debe establecerse como un requisito de elegibilidad para los cargos públicos analizados no estar suspendido porque —en mi opinión— bien podría analizarse dicho requisito a partir de que se genera una violación al derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad. Si esto es así, conforme a un test simple de razonabilidad podemos concluir que dicha disposición impugnada es sobreinclusiva, ya que no precisa la materia de que se trata, pues la suspensión bien puede imponerse como una sanción administrativa o como una simple medida cautelar en los procedimientos penales y administrativos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo, en términos generales, comparto la propuesta del proyecto, excepto por lo que se refiere a la porción normativa “No estar suspendido”. En el proyecto se analiza lo resuelto en una acción de inconstitucionalidad 106/2019, que se hizo un análisis en relación con un aspecto vinculado a este tema; sin embargo, en aquella ocasión se analizó un requisito que consistía en “No haber sido suspendido”. Aquí el requisito se hace consistir en “No estar suspendido”.

Me parece que no es lo mismo no haber sido suspendido, que se ha analizado en muchas acciones de inconstitucionalidad,

declarándose su invalidez, a analizar el requisito “No estar suspendido”, que es el que aquí se estudia, pues, como se indica en el propio proyecto, de este requisito se puede inferir que se trata de uno que alude al presente, es decir, a una suspensión que está todavía vigente en ese momento y, aun y cuando se trate de un requisito temporal, me parece que, si en el momento en que se va a dar el cargo la persona a la que se quiera designar se encuentra con una suspensión vigente como servidor público, creo —yo— que se justifica, perfectamente, que no pueda acceder al cargo porque está —digámoslo así— cumpliendo con una sanción que le ha sido impuesta y que, en ese momento, está llevándose a cabo ese cumplimiento. Yo, por estas razones, me parece que la porción normativa “No estar suspendido” no la incluiría —yo— en la invalidez que propone el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tengo una duda. Según —yo— entendí, el proyecto esta porción no se propone invalidar, ¿o sí, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, la porción normativa “No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿“No estar suspendido” se propone invalidarla?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Originalmente, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estaría, entonces, en los mismos términos que el Ministro Pardo. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy, también estaría en contra porque, en cuanto se propone la invalidez de la porción normativa “No estar suspendido” de las respectivas fracciones VI de cada precepto y, concretamente, se hace en los párrafos setenta y seis y setenta y siete, primero, porque de la demanda —yo— no advierto que esa parte de la norma haya sido impugnada y no hay concepto de invalidez sobre ella y, segundo, porque, en dado caso que —sí— se hace por este Tribunal Pleno en suplencia de queja, aunque reitero no fue impugnada, —yo— comparto la interpretación que realizó el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No tendría ningún problema en eliminar la parte “No estar suspendido”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, estaría a consideración el proyecto, quitando como porción a invalidarse la parte normativa “No estar suspendido”. En esos términos, si no hay otra intervención, tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de los párrafos setenta y dos, setenta y seis y setenta y siete.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto modificado, apartándome de metodología.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permite informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de los párrafos indicados; y la señora Ministra Piña Hernández, en contra de la metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y, pasamos al tercer apartado, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Finalmente, en el tercer tema, que corre de las páginas treinta y tres a treinta y siete, el proyecto propone la invalidez de las porciones normativas: “ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso” y “ni estar sujeto a procedimiento de

responsabilidad administrativa”; previstas, respectivamente, en la última parte de los artículos 27-2, fracciones V y VI, y 95-1, fracciones V y VI, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, al ser contrario al principio de presunción de inocencia, para lo cual el proyecto retoma los precedentes, particularmente, el amparo en revisión 1293/2000, la acción de inconstitucionalidad 73/2020 y la contradicción de criterios 448/2016, con base en los cuales, tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, se vulnera la presunción de inocencia de las personas sometidas a proceso o procedimiento, quienes no deben ser excluidos para ocupar cargos públicos señalados sin que se haya demostrado fehacientemente su culpabilidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Solamente, me aparto del párrafo noventa y siete, en el que se concluye que se viola el derecho a la reinserción social. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, aparándome del párrafo señalado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En los términos de la Ministra Yasmín Esquivel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente, la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra del párrafo noventa y siete; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra del párrafo noventa y siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro, ¿algún comentario sobre los efectos?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ninguno, aquí no hay extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

¿Los resolutivos tuvieron ajustes, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el resolutivo segundo, la declaración de invalidez del artículo 27-2, fracción VI, y 95-1, fracción VI, se precisa que la invalidez es únicamente de las porciones normativas: “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa”. Ese es el cambio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Secretario, ¿hay algún otro asunto listado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En virtud de que se han concluido los asuntos listados para el día de hoy, voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a

nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)